

Viedma, 03 de junio de 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: M.A.C.D. C/ T.Z.H.H. S/ PRESTACION ALIMENTARIA, Expte. N° VI-00259-F-2026, traídos a despacho a los fines de dictar sentencia;

Y CONSIDERANDO que:

1.- En fecha 13/02/2026 se presentó la Sra. C.D.M.A. (DNI 3.), por medio de apoderada e inició el presente trámite contra el Sr. H.H.T.Z. (DNI 3.), a efectos de solicitar prestación alimentaria a favor de su hija, la niña J.T.M.. Presentó documental, ofreció prueba, fundó en derecho y peticionó.-

2.- Corrido el pertinente traslado de demanda, en fecha 12/03/2026, se presentó el Sr. H.H.T.Z., por derecho propio, contestó demanda rechazando la pretensión de alimentos, aunque no obstante formuló una propuesta de cuota alimentaria, presentó prueba documental, ofreció la restante, fundó en derecho y peticionó.-

3.- En fecha 25/03/2026 se presentó la actora la actora y rechazó la propuesta efectuada por el demandado, considerando que le resultaba insuficiente.-

4.- En fecha 29/05/2026 se llevó cabo la audiencia prevista en el art. 46 del CPF, de la que da cuenta el acta correspondiente a esa fecha, en la que las partes arribaron al siguiente acuerdo: "... 1) El Sr. H.H.T.Z. abonará en concepto de cuota alimentaria a favor de su hija J.T.M. (DNI N° 7.) el equivalente al 15% de los haberes brutos, deducidos los aportes de ley, que percibe como empleado del Ministerio de Desarrollo Humano Deporte y Cultura de la Provincia de Río Negro y de la Municipalidad de Viedma, con más las asignaciones familiares que perciba por la niña en ambos empleos. Se encuentra incluida en la cuota acordada el mismo porcentaje que perciba por el Sueldo Anual Complementario; 2) Dichos porcentajes

serán deducidos directamente por los empleadores y depositados en la cuenta de autos. Hasta que se produzca el descuento directo por parte de la Municipalidad de Viedma, el Sr. T.Z. se compromete a depositar personalmente en la cuenta referida el porcentaje acordado, al igual que lo que perciba por asignación familiar respecto a la niña; 3) A fin que la Sra. M.A. pueda utilizar la obra social IPROSS para la atención de la niña, acuerdan que ésta le informará con un tiempo prudencial de antelación el día y hora del turno o bien la necesidad de que sea atendida (en caso de tener que ir sin turno), a fin que el Sr. T.Z. esté atento para poder brindar el número de token al momento de serle requerido; 4) A fin de que la niña pueda tener debido contacto con su padre y sus hermanas, teniendo en cuenta el domicilio actual del Sr. T.Z., éste se compromete a que cada vez que viaje a Viedma, le avisará a la Sra. M.A. la fecha para poder coordinar compartir tiempo con Juana. En este sentido establecen el compromiso de venir al menos una vez por mes, durante el fin de semana, notificándolo con dos semanas de anticipación o con una antelación de al menos 48 horas, si el viaje surge con menor antelación o fue imprevisto. El fin de semana que esté en Viedma, compartirá desde el viernes a la tarde hasta el domingo antes de irse. Asimismo si por cuestiones referidas a la niña es beneficioso para ésta que vuelva al hogar materno, lo comunicará a la contraparte para coordinarlo; 5) El sistema de comunicación comenzará a regir a partir del día de la fecha, que retirará a la niña del hogar materno por la tarde...".-

5.- Con la partida de nacimiento presentada en fecha 13/02/2026, se acredita el nacimiento de la niña J.T.M. (DNI 7.), hija de la peticionante, Sra. C.D.M.A. y del demandado, Sr. H.H.T.Z., quien al día de la fecha es menor de edad, con lo que queda debidamente acreditada la legitimación de las partes en este proceso.-

6.- Corrido el pertinente traslado a la Sra. Defensora de Menores e

Incapaces en la audiencia, dictaminó no tener objeciones que formular al acuerdo arribado por las partes.-

7.- Así entonces, siendo lo expuesto en el acuerdo de fecha 29/05/2026, expresa voluntad de las partes, no encontrándose afectado el Orden Público (art. 282/283 CPCC), resulta procedente homologarlo.-

8.- Las costas del proceso deben imponerse al Sr. H.H.T.Z., atento el objeto de las presentes actuaciones y la forma en que se resuelve (conforme arts. 19 y 121 del CPF).-

Por lo expuesto, en los términos del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo al que arribaran las partes conforme lo transcripto en el considerando 3°.-

II.- Dejar sin efecto los alimentos provisorios fijados en fecha 27/02/2026.-

III.- Imponer las costas al Sr. T.Z. (conforme arts. 19 y 121 del CPF) y diferir la regulación de honorarios, hasta que existan pautas para ello.-

IV.- Librar oficio al Ministerio de Desarrollo Humano Deporte y Cultura de la Provincia de Río Negro y a la Municipalidad de Viedma a fin de que tomen conocimiento del acuerdo arribado entre las partes que en este acto se homologa y el cese de los alimentos provisorios oportunamente informados.-

V.- Registrar, protocolizar y notificar a las partes automáticamente en los términos de los arts. 38 y 120 del CPCC (cfr. art. 269 CPF) y a la Defensora de Menores e Incapaces a través de vista, mediante el movimiento correspondiente.-

ANA CAROLINA SCOCCIA
JUEZA